



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5009	25/11/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 904

***Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I.-S.) - Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional -.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I. - S) – Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional -, cuya primera presentación corresponde al trimestre enero-marzo del 2010 y su vencimiento operará el 20.04.10.

En ese sentido, se modificó el punto 2. del apartado IV., incorporando una distinción entre las pérdidas ocurridas con impacto contable de aquellas pérdidas que no lo tengan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella Maris Falcón  
Subgerente de Regímenes Prudenciales y  
Normas de Auditoría

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de  
Régimen Informativo y Central de Balances

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION TRIMESTRAL / ANUAL (R.I. – S)
	16 – BASE DE DATOS SOBRE EVENTOS DE RIESGO OPERACIONAL

#### IV – DATOS A INFORMAR

1. **Identificación.** Los eventos de pérdida operativa deberán ser identificados de manera secuencial y unívoca.

2. **Carácter del evento.** Se consignará si el evento se corresponde con:

**Pérdidas ocurridas individuales con impacto contable.**

**Pérdidas ocurridas individuales sin impacto contable.**

**Pérdidas ocurridas repetitivas con impacto contable.**

**Pérdidas ocurridas repetitivas sin impacto contable.**

Pérdidas provisionadas contablemente.

Recuperos.

Desafectación de provisiones.

Cuasi-pérdidas en los casos que corresponda.

Costos de oportunidad en los casos que corresponda.

3. **Vínculo.** Se deberá habilitar un campo que permita vincular el evento reportado con el evento raíz siempre que esto sea posible (por ejemplo: para el caso de recuperos, ajustes a las provisiones, etc.).

De haberse informado una “pérdida provisionada contablemente”, al momento de confirmarse el monto de pérdida deberá consignarse una “pérdida ocurrida” vinculada con la contingencia originalmente reportada, e informar la desafectación de la previsión original.

4. **Fechas a reportar.**

4.1. Fecha de inicio, de conocerse.

4.2. Fecha de descubrimiento, obligatoriamente.

4.3. Fecha de registro contable, cuando corresponda.

4.4. Fecha de finalización, de conocerse.

Los eventos deberán reportarse a la base a la brevedad luego de su descubrimiento. En el caso de un evento vinculado con otro anterior, la fecha de descubrimiento será la fecha en que se produjo la novedad.

5. **Descripción.** deberá asentarse una descripción del evento, fundamentalmente los factores desencadenantes o causas que le dieron origen. El grado de detalle de la información descriptiva deberá ser proporcional a la severidad del mismo.

6. **Tipo de evento.** Se clasificará al evento en alguna de las categorías (nivel 2) detalladas en Anexo en la tabla “Tipos de eventos”.

Versión: 2°	COMUNICACIÓN “A” 5009	Vigencia: 25/11/2009	Página 5
-------------	-----------------------	-------------------------	----------